



ACTA No. 34/2014
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día jueves, once de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad.; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. Maria Ana Margarita Salinas de García, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 32/2014 y 33/2014, y Extraordinaria No. E-11/2014.**
- II Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas del Proceso: BS-LP 001/2015 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2015.**
- III Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso: BS-LP 001/2015 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2015.**
- IV Solicitud de aprobación para DEJAR SIN EFECTO los Procesos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas Tipo Especial: LP-030/2015, LP-031/2015, LP-032/2015, y LP-033/2015.**
- V Informes de Recomendación de Adjudicación de Procesos del Mantenimiento del Derecho de vía.**
- VI Resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato CO021/2014 “Mantenimiento Rutinario del Grupo 04 de vías No Pavimentadas ubicadas en la zona 2 de El Salvador”.**
- VII Solicitud de aprobación de Prórroga y Estimación Quincenal del Contratista del Proyecto Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA01E: Tramo Dv. Colonia El Sitio (San Miguel) – Dv. San Jorge.**
- VIII Solicitud de aprobación de Prórroga de Contratista en proyecto de Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas SAL37N y SAL38w: Tramos Calle al Volcán – CA04, Plaza Integración-ET. RN07W.**
- IX Presentación de Cambios en Alcances de Convenio con Alcaldía de Suchitoto, solicitados por la Alcaldía.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 32/2014 y 33/2014, y Extraordinaria No. E-11/2014.**

B
1
K



Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 32/2014 y 33/2014, y Extraordinaria No. E-11/2014, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo

II. Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas del Proceso: BS-LP 001/2015 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2015.

El Gerente UACI Interino y el Director Ejecutivo, mediante memorándum referencia UACI 547/2014, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en el proceso **BS-LP 001/2015 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2015.**

El Consejo Directivo se dio por enterado del informe presentado y por unanimidad **ACUERDA:** Dar por recibido el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el que se anexan en detalle a la presente acta.

III. Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso: BS-LP 001/2015 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, AÑO 2015.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-546/2014, recibe de parte del coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado, el Acta de Recomendación que ha levantado dicha Comisión, en la que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a la Licitación Pública BS-LP-001/2015, **“SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL AÑO 2015”**, procediendo el Consejo Directivo a abrir el sobre presentado.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación Pública, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública BS-LP-001/2015, **“SERVICIOS DE PRODUCCION, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL AÑO 2015”**, al ofertante



APEX PUBLICIDAD,S,A DE C.V., por el monto total ofertado de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 145,233.76)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, obtuvo el puntaje mayor.

IV. Solicitud de aprobación para DEJAR SIN EFECTO los Procesos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas Tipo Especial: LP-030/2015, LP-031/2015, LP-032/2015, y LP-033/2015.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, presenta recomendación para dejar sin efecto los procesos de contratación correspondientes al **Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas Tipo Especial: LP-030/2015, LP-031/2015, LP-032/2015, y LP-033/2015**, basado en las siguientes consideraciones:

- I. Que en sesión celebrada el 23 de octubre de 2014, el Consejo Directivo autorizó las bases de licitación de los procesos referentes a los proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas de Tipo Especial identificados como:
 1. **LP 030/2015 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-1, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR.**
 2. **LP 031/2015: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-2, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y SANTA ANA, EL SALVADOR. LICITACIÓN PÚBLICA.**
 3. **LP 032/2015: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-3, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR.**
 4. **LP 033/2015: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 8, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.**
- II. Que las ofertas presentadas por los oferentes con capacidad de contratación disponible de acuerdo a la Calificación de empresas en los procesos antes referidos, exceden de la disponibilidad presupuestaria que se asignó al programa de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas "Tipo Especial", por lo que al no existir disponibilidad presupuestaria no podrían adjudicarse la totalidad de proyectos asignados al programa.
- III. Que dada la circunstancia antes expresada es conveniente para los intereses de la Institución; proceder a dejar sin efecto las licitaciones mencionadas y efectuar un estudio y replanteo de los proyectos a fin de que con la disponibilidad asignada al programa se puedan cubrir la totalidad de las rutas.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta planteada por el Gerente UACI interino y **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Conservación Vial establece como principal responsabilidad de la Institución la administración eficiente de los recursos financieros que le corresponden y realizar un nivel adecuado de servicio de conservación vial en la Red asignada.
2. Que el planteamiento y análisis efectuado se ha basado en la principal responsabilidad de la Institución de asegurar un adecuado servicio de conservación vial en las Vías, por cuanto se



debe asegurar que las mismas sean atendidas en su totalidad como fueron previstas dentro de la Política de Inversión del año 2015, a fin de garantizar un servicio óptimo al usuario.

3. Que el Art. 228 de la Constitución establece que ninguna suma podrá comprometerse con cargo a fondos públicos si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto, y los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen que no se puede disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, prohibiéndose a cualquier titular u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto.
4. Que el Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que los titulares de las instituciones están facultados para dejar sin efecto licitaciones o concursos al acaecer circunstancias como las relacionadas, sin responsabilidad para la Institución.

En consecuencia, de conformidad a los razonamientos anteriores y con fundamento en los instrumentos normativos citados, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA**:

- a) Por razones de interés público **DECLARAR SIN EFECTO** los procesos:
 1. **LP-030/2015 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas Tipo Especial del Grupo 7-1, ubicadas en los Departamentos de Chalatenango y Santa Ana, El Salvador.**
 2. **LP-031/2015 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas Tipo Especial del Grupo 7-2, ubicadas en los Departamentos de Chalatenango y Santa Ana, El Salvador.**
 3. **LP-032/2015 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas Tipo Especial del Grupo 7-3, ubicadas en el Departamento de Chalatenango, El Salvador.**
 4. **LP-033/2015 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas Tipo Especial del Grupo 8, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.**

Por cuanto los montos ofertados por las empresas que podrían ser adjudicatarias de los procesos referidos exceden de la disponibilidad presupuestaria que ha sido asignada al programa de Vías Pavimentadas Tipo Especial.

- b) Dar inicio a los nuevos procesos de contratación respectivos.
- c) Aprobar las bases de licitación que han sido presentadas.
- d) Efectuar los ajustes necesarios en los proyectos y presupuestos a que hubiere lugar.

V. Informes de Recomendación de Adjudicación de Procesos del Mantenimiento del Derecho de Vía.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia UACI-550/2014, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las veintidós Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Ejecución del Mantenimiento del Derecho de Vía de Vías Pavimentadas para el año 2015, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.



1. Licitación Pública LP-046/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES VAQUERANO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-046/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 11 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INVERSIONES VAQUERANO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 118,347.57)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. Licitación Pública LP-042/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-042/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 130,769.52)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. Licitación Pública LP-045/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.



De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-045/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 129,606.48)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4. Licitación Pública LP-053/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-053/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,523.66)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Licitación Pública LP-040/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-040/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SCH, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 112,921.37)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

6. Licitación Pública LP-038/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-038/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE CON 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91,111.88)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

7. Licitación Pública LP-048/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-048/2015,



“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UNO CON 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 77,081.98)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

8. Licitación Pública LP-052/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-052/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”,** al ofertante **DOMINGO ALBERTO BONILLA ESCOBAR**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,988.70)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

9. Licitación Pública LP-036/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Acceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-036/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”,** al ofertante **INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 74,990.26)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de



Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

10. Licitación Pública LP-043/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **COMSEDI, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-043/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 8 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **COMSEDI, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 123,394.49)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

11. Licitación Pública LP-037/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-037/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 84,189.21)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

[Handwritten signatures and initials]



12. Licitación Pública LP-055/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 16 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-055/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 16 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,723.81)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

13. Licitación Pública LP-034/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-038/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SALGADO MENENDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-034/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA MIL**



SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 90,642.08), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

14. Licitación Pública LP-039/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-037/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **SERVICIOS EXCELENTES EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-039/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **SERVICIOS EXCELENTES EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 82,324.40)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

15. Licitación Pública LP-035/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

[Handwritten signatures and initials]



Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-034/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-035/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO UN MIL CUARENTA Y DOS CON 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 101,042.97)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

16. Licitación Pública LP-051/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los



requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-051/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 14-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 78,249.68)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

17. Licitación Pública LP-049/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-045/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-049/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CINCO MIL CATORCE CON 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,014.84)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.



18. Licitación Pública LP-044/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-048/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-044/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 87,549.37)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

19. Licitación Pública LP-050/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-049/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el



FOVIAL; determinándose que el ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **INVERSIONES MAGAÑA MERCADO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-050/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 13-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INVERSIONES MAGAÑA MERCADO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,136.91)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

20. Licitación Pública LP-054/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-049/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-054/2015, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 15-2 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **DISEÑO,**

B
M
X



ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., por el monto total ofertado de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 89,941.81)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

21. LP-047/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES VAQUERANO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-046/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INVERSIONES VAQUERANO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-049/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **EQUIPOS Y RENTA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-047/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 12-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91,644.44)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con



todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

22. LP-041/2015, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-035/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP-034/2015, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

Por tanto por unanimidad **ACUERDA: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-041/2015, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **JOSE FRANCISCO MATA ROJAS**, por el monto total ofertado de **NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 90,717.87)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.



VI. Resolución Definitiva de extinción por caducidad del contrato CO-021/2014 “Mantenimiento Rutinario del Grupo 04 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la zona 2 de El Salvador”.

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en punto X de la sesión ordinaria 24/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014; mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-28/2014, presenta las diligencias instruidas en el proceso de extinción por caducidad por los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista COMPACTE, S.A. DE C.V., en el contrato CO 021/2014 proyecto MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 04 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 93 literal a) y 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-52,53 y CG-54 de los Documentos Contractuales, así como los Art. 160 de la LACAP y 81 del Reglamento.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad COMPACTE, S.A. DE C.V. suscribió el contrato CO-021/2014 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 04 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR, por un monto total de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$814,737.97); supervisado por la sociedad SUELOS Y MATERIALES. S.A. DE C.V.,

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 93 literal a) y 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-52, 53 y CG-54 de los Documentos Contractuales, los incumplimientos advertidos al contratista que incurren en causales de caducidad son los siguientes:

CAUSAL 1.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD inciso PRIMERO de las Bases de Licitación: Si el contratista no iniciare la ejecución de las obras en la fecha señalada en la orden de inicio.

CAUSAL 2.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD inciso TERCERO de las Bases de Licitación: Si el contratista ejecutare los trabajos de forma incompleta, deficiente o no cumpliendo con la calidad debida y exigida por el FOVIAL y/o el supervisor.

CAUSAL 3.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD, inciso QUINTO de las Bases de Licitación: “Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización de FOVIAL.”.

CAUSAL 4.

CG 53 DE LA CADUCIDAD inciso SEPTIMO de las Bases de Licitación: Si el contratista estuviere ejecutando los trabajos en contradicción o incumplimiento a lo establecido en los documentos contractuales”.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.



De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y 81 del Reglamento y las cláusulas CG-52, 53 y 54, del proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 04 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad COMPACTE, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento con fecha 22 de septiembre de 2014, otorgándosele cinco días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de audiencia el 29 de septiembre de 2014, manifestando en síntesis:

Que el inciso primero de la CG 53 insta como causal de caducidad no iniciar la ejecución de las obras en la fecha señalada en la Orden de Inicio. Esta ha sido citada por la Administración como CAUSAL UNO. Como prueba de dicho hecho, la Administración cita los documentos Orden de Inicio, Bitácoras 64 y 67 y Reporte de Control de Calidad N° 11. Sin embargo, en ninguno de dichos documentos se hace alusión a un hecho concreto que pueda servir para acreditar tal infracción. La Orden de Inicio solo especifica la fecha en que debieron iniciarse las obras. Las Bitácoras 64 y 67 hacen alusión las inspecciones realizadas y lo constatado por los suscriptores. Más bien, en dichas bitácoras se constata que las actividades se han iniciado y que el equipo de trabajo está activo. Específicamente, la Bitácora 64 consigna que en esta inspección se incluyó "lo evaluación de la mano de obra empleada y una revisión de lo obro realizada". Es decir, que existen indicios suficientes que acreditan que las actividades ya habían iniciado y que además, se cuenta ya con "obra realizada". Volviendo a la imputación, no es posible sostener que "no se han iniciado actividades" cuando se cuentan con estos elementos. Luego, en la Bitácora 67 se "informa que trabaja en mejorar lo logística de trabajo y rendimiento de la actividad en ejecución". De nuevo, se acredita que sí existen actividades realizadas.

Que la CAUSAL DOS, la Administración cita la CG-53 inicio 3. La causal de caducidad que se insta es realizar trabajos de forma incompleta, deficiente o no cumplir con la calidad debida y exigida. Sin embargo, los hechos que se detallan como constitutivos de esta infracción corresponden a aquellos que deben ser ventilados de forma previa conforme el Plan de Control de Calidad de FOVIAL. Precisamente, el PCC-04 de dicho plan prevé el Sistema de Aceptación y Aseguramiento de Calidad el cual consiste en el procedimiento de verificación al que se somete cada producto para su aceptación por parte de la institución. La norma PCC-04.2 y se instauran el procedimiento de control de producto no conforme. Dicho procedimiento no se ha verificado respecto de las imputaciones que se realizan a mi mandante, y en específico a la detallada en la CAUSAL DOS números 1, 12 y 13. Debido a sus fines, es indispensable que esa Administración instruya dicho procedimiento de forma previa a establecer si se ha verificado una causal de caducidad contractual. Ello por tres razones fundamentales y lógicas: 1) porque constituiría un contrasentido normativo instituir un procedimiento de control de calidad sin dotarle de vigencia; 2) porque es el medio técnico idóneo para tener acreditada la verificación de la calidad de los productos; y 3) porque si se pretendiese declarar la caducidad, ningún sentido tendría instruir este procedimiento de control de producto no conforme cuando el contrato ya haya sido extinguido por la declaratoria de caducidad.

Que en relación a la CAUSAL TRES tampoco se cumplen con los supuestos de hecho previstos para habilitar la competencia de esa Administración para declarar la caducidad contractual. Dicha causal se basa en la CG-53 que castiga la conducta descrita como "Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL". Pero en absolutamente todas las bitácoras citadas por la Administración para comprobar la imputación, se advierte que el Contratista, lejos de suspender las obras, se ha mantenido siempre operando. A lo largo de dichas bitácoras se puede advertir que COMPACTE se mantuvo desarrollando múltiples actividades del proyecto. Por tanto, no puede hablarse de suspensión. Si bien es cierto que dichas bitácoras hablan de problemas en la ejecución de algunas actividades del universo de tareas a desarrollar, eso no puede considerarse como una suspensión de los trabajos, como la CG-53 exige. Por tanto, si las bitácoras aluden a las actividades contractuales que COMPACTE se ha mantenido realizando, entonces no es cierto que existe una suspensión de los trabajos del Contrato que se pretende caducar.



Que respecto de la CAUSAL CUATRO la Administración ha reconocido tácitamente que a la mayoría de dichos hechos les pudiese corresponder otro tipo de sanción distinta a la caducidad del contrato. Ello porque esa Administración ha instruido o se encuentra instruyendo procedimientos sancionadores específicos cuyo castigo posible son penalidades dineradas. Finalmente, respecto de los números 1 y 2 de la CAUSAL CUATRO, debemos manifestar que estos están vinculados entre sí porque respecto de ellos se está siguiendo una solicitud de orden de cambio y un trámite de "no conformidad". Ninguno ha sido resuelto por FOVIAL. Por ello, resulta extraño que ahora se invoquen como causa de caducidad del contrato.

2. APERTURA A PRUEBAS

Agrega la Asesora Legal manifiesta que el contratista ejerció su derecho de defensa, por lo que se abrió a pruebas el procedimiento mediante auto de las a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil catorce, por el término de 3 días hábiles, en el cual la sociedad COMPACTE, S.A. DE C.V. manifestó por medio de escrito de fecha 23 de octubre de 2014:

A lo largo de las alegaciones vertidas en nuestro escrito de defensa, hicimos alusión a diferentes documentos, entre ellos bitácoras de trabajo y expedientes administrativos sancionadores. Todos ellos se encuentran en poder de esa institución quien además es la encargada de tramitar dichos procedimientos. Por ello, consideramos que la prueba de nuestros argumentos de descargo ya está en poder de esa Administración.

En consecuencia, solicitamos que tales argumentos se ponderen bajo esta consideración.

En el plazo probatorio, el 23 de octubre de 2014, la Administradora de Contrato del FOVIAL presentó la prueba documental pertinente y conducente de los incumplimientos del contratista que respaldan las causales de caducidad invocadas.

En razón de lo anterior, de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-54 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO y el Art. 160 de la LACAP y 81 del Reglamento, es procedente que el Titular pronuncie resolución definitiva, según proceda.

III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

Habiendo transcurrido el término probatorio, y con la prueba documental presentada por la Administración de FOVIAL y la presentada por el contratista, y analizada en la presente sesión, el Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

Que no existen violaciones al principio de defensa, o legalidad en la caducidad del contrato por cuanto el inicio de caducidad ha sido claramente identificado, y tiene su fundamento en las Leyes de la materia y documentos contractuales que el contratista conoce y acepta, ha sido notificado al contratista en legal forma y durante el desarrollo del procedimiento se le ha otorgado plazo para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley.

CAUSAL 1.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD inciso PRIMERO de las Bases de Licitación: Si el contratista no iniciare la ejecución de las obras en la fecha señalada en la orden de inicio.



En cuanto a la primera de las causales, no es atendible lo manifestado por el contratista por cuando, la orden de Inicio tiene como fecha el 2 de enero de 2014, y es hasta en la bitácora No 64, en la cual se Informa sobre el tramo de prueba realizado para la partida Mantenimiento del derecho de vía el 7 de febrero, antes de esta fecha no existen documentos que registren trabajos en campo por parte del contratista. Esta actividad se efectuó en la ruta LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W entre los estacionamientos 0+000 a 0+100. Bitácora No 67. Se realiza el inicio en firme de la actividad rutinaria concerniente al Chapeo y limpieza del derecho de vía en fecha 10 de febrero de 2014.

Por tanto desde la fecha del inicio, transcurrieron 36 días calendario (aproximadamente 1.1 meses) para que el Contratista iniciara una de las catorce actividades establecidas para la ejecución del contrato.

CAUSAL 2.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD inciso TERCERO de las Bases de Licitación: Si el contratista ejecutare los trabajos de forma incompleta, deficiente o no cumpliendo con la calidad debida y exigida por el FOVIAL y/o el supervisor.

La causal de caducidad iniciada incluye trabajos incompletos, deficientes y que no cumplen con las especificaciones técnicas. Se ha probado mediante las bitácoras señaladas por FOVIAL en el inicio de la caducidad diversos trabajos incompletos y deficientes.

En cuanto a las no conformidades también se señalaron de forma independiente en el inicio de la caducidad y son:

NO CONFORMIDAD No 1: Baja resistencia del concreto utilizado para la construcción de cunetas en la ruta LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W, estaciones 5+383.6 a 5+456.3 (longitud total) y 5+456.3 a 5+473.6 (secciones intermedias).

NO CONFORMIDAD No 2: Aplicación tardía del riego de imprimación asfáltica para la partida Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado) en la ruta SON15EB: Caluco - Las Flores, estaciones 1+650 a 1+750.

En dichas no conformidades se siguió el procedimiento correspondiente para su determinación.

En el numeral IX PLAN DE CONTROL DE CALIDAD de los documentos contractuales, específicamente en PCC-01.1 OBJETIVO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD, apunta textualmente “El objetivo principal del Sistema de Control de Calidad es garantizar que la obra terminada cumpla con los requerimientos mínimos de calidad establecidos en los Documentos Contractuales del Proyecto”, en el cual se puede observar que todo lo establecido sobre la calidad debe enmarcarse al PRODUCTO TERMINADO.

En este sentido, el número de No Conformidades no coincide con el número de observaciones hechas por Supervisión debido a que las Observaciones de refieren a procedimientos constructivos incompletos (no finalizados), por lo que no se puede imponer una No Conformidad cuando el trabajo /actividad se encuentra en proceso.

Sobre las observaciones se pueden mencionar:

MR0203 Reposición parcial de capa de balasto. A la fecha el Contratista no ha finalizado el tremo de prueba en ruta LIB22SD: Dv LIB18S – Teotepeque, aún sin tener aprobado el banco de material denominado “Chiltiupán”. Véase actas de seguimiento Nos 22, 23, 24, entre otras. Supervisión ha



advertido en un sinnúmero de veces al Contratista sobre las características no adecuadas del referido banco (bitácoras 374, 375, 388, 399, 418, etc).

MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado) y MR0205 Mejoramiento de la superficie con material de aporte. Las observaciones a estas partidas no han sido subsanadas en aquellos tramos que así fueron especificados, tal es el caso del material colocado en las rutas LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W, SON15EB: Caluco - Las Flores, SON16S: Caluco (Vía férrea) - La Ensenada, de lo cual no se puede imponer una no conformidad a uno o varios procesos que se encuentra sin concluir, (ej. Bitácoras 243, 423, 473, 525, 530, etc.).

MR0201 Conformación de calzada. En esta partida Supervisión ha solicitado en reiteradas ocasiones que se lleven a cabo correcciones a los procesos inconclusos de varios tramos en diferentes rutas, entre las que se mencionan SON15EB: Caluco - Las Flores, SON16S: Caluco (Vía férrea) - La Ensenada y SON16S: La Ensenada - Et SON10E, procesos que no han sido concluidos por diferentes aspectos: situación climática, desperfectos mecánicos (los que apliquen), poca orientación al personal de campo que ejecuta las actividades, etc.(ej. Bitácoras 576, 623, 569, 570, etc.)

Por lo anterior, no son atendibles los argumentos del contratista en cuanto a que las bases de licitación establecen procedimientos específicos para determinar trabajos incompletos o deficientes, dichas faltas constan en las bitácoras respectivas.

En cuanto a las no conformidades del producto “terminado”, consta que se siguieron los procedimientos respectivos.

CAUSAL 3.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD, inciso QUINTO de las Bases de Licitación: “Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización de FOVIAL.”.

Dicha causal debe entenderse que se refiere a “los trabajos” que conforman el “El Proyecto”, por lo tanto no es atendible lo manifestado por el contratista en cuanto a que debe darse una interpretación diferente, cuando de manera textual y explícita la condición general de contratación establece en forma plural a “los trabajos”, por tal circunstancia toda evidencia que expresamente indique que el contratista por razones imputables a él mismo haya suspendido cualesquiera de los trabajos que estaba ejecutando, constituye un incumplimiento que está contemplado en los documentos contractuales y que se constituyen en una causal de extinción del contrato por caducidad.

Se adjuntan en el auto de inicio una serie de bitácoras que evidencian la suspensión de actividades que conforman el proyecto, y que se resumen en el siguiente cuadro:



ACTIVIDAD	RUTA	INICIO			SUSPENSIÓN			REINICIO			FIN			DIAS SUSPENDIDOS
		No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	DIAS CALENDARIO
MR0101. Mantenimiento del derecho de vía (en vías no pavimentadas)	LIB15S-LIB15S A - Comasagua - Et CAO2W	153	18-Mar-14	Contratista		19-Mar-14		178	01-Abr-14	Contratista				13
					218	24-Abr-14	Contratista	291	28-May-14	Contratista				34
	LIB20N - CAO2W - San Rafael	219	28-Abr-14	Contratista	252	12-May-14	Contratista	606	18-Sep-14	Contratista				129
	LIB22S - LIB22SD - Dv LIB18S - Teotepeque	257	14-May-14	Contratista	297	30-May-14	Contratista	305	05-Jun-14	Contratista				6
						06-Jun-14		309	07-Jun-14	Contratista				1
					310	09-Jun-14	Supervision	331	20-Jun-14	Contratista				11
					336	23-Jun-14	Supervision	339	24-Jun-14	Supervision				3
				340	24-Jun-14	Contratista	371	07-Jul-14	Supervision	380	09-Jul-14	Contratista	13	
	SON15EC - Las Flores	345	26-Jun-14	Contratista	349	27-Jun-14	Contratista	414	19-Jul-14	Supervision	415	19-Jul-14	Contratista	22
	SON15EB: CALUCO -	350	30-Jun-14	Supervision		31-Jun-14		420	21-Jul-14	Supervision				21
	462	03-Ago-14	Contratista	472	09-Ago-14	Contratista		22-Ago-14					13	
SON16S B - Caluco (Vía férrea) - La Ensenada				514	21-Ago-14	Contratista	534	26-Ago-14	Contratista				5	
				552	02-Sep-14	Contratista	566	06-Sep-14	Contratista				4	
MR0201. Conformación de calzada	LIB11S-LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W	90	18-Feb-14	Supervision		19-Feb-14		126	04-Mar-14	Supervision				13
					163	24-Mar-14	Contratista	169	27-Mar-14	Contratista				3
	LIB22S - LIB22SD - Dv LIB18S - Teotepeque	302	04-Jun-14	Supervision	313	10-Jun-14	Contratista	332	21-Jun-14	Supervision				11
					22-Jun-14		336	23-Jun-14	Supervision				1	
					04-Jul-14		384	10-Jul-14	Supervision				6	
SON15E C: Las Flores El Zapote	529	25-Ago-14	Supervision		26-Ago-14		542	29-Ago-14	Contratista				3	
				548	01-Sep-14	Supervision	550	02-Sep-14	Supervision				1	

ACTIVIDAD	RUTA	INICIO			SUSPENSIÓN			REINICIO			FIN			DIAS SUSPENDIDOS
		No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	No. DE BITACORA	FECHA DE BITACORA	REMITENTE	DIAS CALENDARIO
MR0205. Mejoramiento de la superficie con material de aporte	LIB11S-LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W	191	10-Abr-14	Supervision	220	18-Abr-14	Contratista	316	12-Jun-14	Supervision				55
		415	19-Jul-14	Contratista	453	01-Ago-14	Supervision	459	02-Ago-14	Supervision				1
	SON15EC Las Flores - El Zapote				514	21-Ago-14	Contratista	534	26-Ago-14	Contratista				5
					538	27-Ago-14	Contratista	556	03-Sep-14	Contratista				7
				559	04-Sep-14	Contratista	562	05-Sep-14	Contratista				1	
MR0703. Remoción y desalojo de	LIB15S-LIB15S A - Comasagua - Et CAO2W	504	19-Ago-14	Contratista	514	21-Ago-14	Contratista	534	26-Ago-14	Contratista				5
					538	27-Ago-14	Contratista	546	30-Ago-14	Contratista				3
MR0807.1. Construcción de Cunetas de concreto (e=10 cms)	LIB11S-LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W	372	07-Jul-14	Contratista	400	15-Jul-14	Contratista	433	25-Jul-14	Supervision				10
					437	28-Jul-14	Supervision	488	14-Ago-14	Contratista				17
					529	25-Ago-14	Contratista	538	27-Ago-14	Contratista				2
TOTAL (DÍAS)													419	

23



CAUSAL 4.

CG 53 DE LA CADUCIDAD inciso SEPTIMO del las Bases de Licitación: Si el contratista estuviere ejecutando los trabajos en contradicción o incumplimiento a lo establecido en los documentos contractuales”.

La CG-11 establece que el Contratista deberá emplear todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra según el programa físico financiero del proyecto, el principio del incumplimiento de la CG-11 se refiere a que el Contratista debe mantener el desarrollo del proyecto de acuerdo a lo que contractualmente proyectó en el programa físico – financiero, por tanto en caso de atraso en el avance programado, el Contratista debe aplicar lo establecido en la misma CG-11, literal e.1) en donde dice textualmente “El contratista empleará todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra de conformidad con lo indicado en el Programa físico y financiero del proyecto. Si el contratista se atrasare en dicho avance, realizará las acciones necesarias para recuperar el tiempo perdido por dichos atrasos, presentando al FOVIAL y a la supervisión el correspondiente Plan de Contingencia, indicando los recursos humanos, recursos financieros, equipos, estrategias que usará para ponerse al día”.

El Contratista debió presentar un plan de contingencia desde el segundo periodo, a efectos que las obras ejecutadas según programa, garanticen el mantenimiento permanente del grupo de vías asignado durante la vigencia del contrato. Lo anterior alude otra condición contractual que se incumple por consecuencia, específicamente la CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, que en su literal a) dice “Mantener las vías en condiciones óptimas de transitabilidad para conductores y peatones”.

Es menester advertir que, FOVIAL ha presentado en el periodo probatorio nota suscrita por el Supervisor del proyecto ref. SM-FOVIAL-G0406NP-096 de fecha 17 de octubre de 2014, mediante la cual se ha constar que el Contratista al 22 de septiembre de 2014, fecha en la cual es notificado sobre el inicio del procedimiento de caducidad del contrato, acumulaba un atraso del 52.22%, al 15 de octubre se tiene un atraso del 56.67% es decir se ha incrementado 4.45%, lo cual evidencia que el Contratista ha ejecutado una cantidad de obra muy inferior a lo programado.

El Contratista justifica el atraso con la solicitud de una orden de cambio, sin embargo FOVIAL no cuenta con la aprobación de la Orden de Cambio No 1 por reacomodo de partidas y disminución de rutas. En acta de reunión No 18 (5 de junio de 2014) se establece por primera vez fecha para la entrega del documento, mismo que ha sido observado en repetidas ocasiones por la Supervisión y que a la fecha no ha sido presentado con las correcciones a FOVIAL.

En base a lo anterior, no se ha cumplido lo establecido en CG - 37 ORDEN DE CAMBIO:

“.....La documentación que servirá de soporte técnico para la formulación de la orden de cambio será responsabilidad del contratista, la cual será remitida al FOVIAL, con la aprobación del supervisor y deberá contener como mínimo la información....”

En cuanto al retraso en el programa físico financiero es importante mencionar que al 15 de septiembre de 2014, (cierre de estimación No 9) el Contratista presenta un atraso del 52.89% lo que indica que el Contratista no ha podido suministrar todos los recursos necesarios para solventar el avance programado; adicionalmente se evidenció mediante bitácoras el atraso físico financiero del proyecto que se comprueba con las estimaciones presentadas para cobro durante la ejecución del contrato.

Finalmente, se ha determinado que la Administración instruyó diversos procesos sancionatorios específicos cuyo castigo posible son sanciones económicas, más sin embargo, cualquier procedimiento sancionatorio no inhibe que existan causales claras para la extinción por caducidad del contrato, de acuerdo a las señaladas en la cláusula CG-53 DE LA CADUCIDAD, pues se ha



comprobado que el contratista, inicio los trabajos de forma tardía, ejecutó trabajos deficientes, incompletos, o no cumpliendo con la calidad requerida, y durante todo el plazo contractual suspendió actividades sin la autorización del FOVIAL, lo que le ocasionó que al mes de septiembre tuviera un atraso acumulado de más del 50% en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, el suscrito Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 93 a) y 94 d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CG-52, 53 y 54 de los documentos contractuales y el Art. 81 del Reglamento, **FALLA:**

- a) Declárese extinguido por caducidad el contrato FOVIAL CO-021/2014 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 04 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, suscrito con la sociedad COMPAÑÍA PAVIMENTADORA, CONSTRUCTORA Y TERRACERA, S.A. DE C.V. por incumplimientos cometidos en la ejecución en el contrato, de acuerdo con el Art. 93 literal a) y 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-52,53 y CG-54 de los Documentos Contractuales.
- b) De acuerdo con el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de conformidad al Art. 23 numeral 2 de la Ley de FOVIAL delegase en el Director Ejecutivo el requerimiento de las obligaciones pendientes y/o garantías que correspondan, previo informe de la Gerencia Técnica de los montos adeudados según liquidación efectuada de conformidad a la cláusula CG-55 de los documentos contractuales.
- c) En el caso que sea procedente, se deberá indemnizar a FOVIAL, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

Notifíquese.-

VII. Solicitud de aprobación de Prórroga y Estimación Quincenal del Contratista del Proyecto Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA01E: Tramo Dv. Colonia El Sitio (San Miguel) – Dv. San Jorge.

El Lic. Francisco Paz en calidad de Gerente UACI Interino y de acuerdo a requerimiento del Gerente Técnico, mediante memorándum referencia UACI-551/204, solicita se apruebe una prórroga y modificación de cláusula contractual al contrato **FOVIAL CO-091/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. COLONIA EL SITIO (SAN MIGUEL) – DV. SAN JORGE”**, basado en lo siguiente:

• **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y **EQUIPMENT PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto final con orden de cambio aprobada de **UN MILLON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1,024,630.16)**, para un plazo que inició el 16 de septiembre de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2014.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TREINTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 38,000.00)**, para un plazo que inició el 16 de septiembre de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2014.



- **Justificaciones:**

El contratista ha solicitado se le conceda una prórroga basado en las siguientes consideraciones:

1. Durante el proceso de realización de la campaña geotécnica se verificó que en el área donde se realizará parte de la intervención (bajo los hombros existentes), la presencia de suelos altamente saturados y plásticos; así mismo la presencia de tubería de agua potable de 6" por lo que, resultó necesaria la intervención a través de las actividades de reubicación de dicha tubería, así como de la estabilización del suelo bajo los hombros existentes por medio de Pedraplén.
2. Para subsanar la situación anterior, en fecha 20 de noviembre de 2014, se le otorgó al contratista una Orden de Cambio en aumento, por un monto de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$164,581.70)equivalente a 19.14%del monto original.
3. Los trabajos antes relacionados provocaron la necesidad de incorporar nuevas partidas al proyecto que no fueron consideradas en la planificación original por lo que se hace necesario disponer de un plazo adicional a fin de ejecutar dichos trabajos y ejecutar de manera completa el proyecto.
4. Además el contratista aduce afectaciones provocadas por las lluvias, que han influido negativamente en el desarrollo de las actividades del proyecto.
5. El contratista ha manifestado que las causas no son imputables a él, afectando el avance normal de los trabajos, lo que ha generado desfases en el desarrollo del proyecto y en consecuencia ha solicitado se le conceda una prórroga por veinticuatro (24) días calendarios adicionales.
6. Además el contratista solicita se conceda la condición de presentar estimaciones quincenales, a fin de obtener un flujo de fondos adecuado para la finalización del proyecto.

OPINION DE LA SUPERVISION.

1. El supervisor manifiesta que las afectaciones por lluvia no han incidido en la ejecución del proyecto, sin embargo el aumento en cantidades de obra e incorporación de partidas nuevas según Orden de Cambio No.1, justifican la solicitud del contratista para que se le conceda una prórroga por 20 días calendario.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por incorporación de nuevas partidas, de 20 DÍAS CALENDARIO.

- **Propuesta**

Por lo que la Gerencia Técnica propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplíe el plazo del contratista 20 DÍAS CALENDARIO, es decir hasta el 20 de enero de 2015.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por VEINTE DÍAS CALENDARIO, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del 18.69% equivalente a **SIETE MIL CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 7,102.80).**

Además se recomienda que a fin de agilizar la ejecución se apruebe el pago de estimaciones quincenales.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**



- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **20 DÍAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Prorrogar el contrato **FOVIAL CO-091/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. COLONIA EL SITIO (SAN MIGUEL) – DV. SAN JORGE”**, en **20 DIAS CALENDARIO** es decir hasta el día el 20 de enero de 2015.
2. Modificar y prorrogar el contrato **“SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. COLONIA EL SITIO (SAN MIGUEL) – DV. SAN JORGE** suscrito entre FOVIAL y la empresa supervisora en **20 DIAS CALENDARIO** es decir hasta el día el 20 de enero de 2015. Incrementando el monto en **SIETE MIL CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 7,102.80)**
3. Aprobar la modificativa contractual en el sentido que se permita al contratista presentar estimaciones quincenales.
4. La modificación y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
5. La Administración deberá de verificar que los plazos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
6. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Solicitud de aprobación de Prórroga de Contratista en proyecto de Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas SAL37N y SAL38W: Tramos Calle al Volcán – CA04, Plaza Integración-ET. RN07W.

El Licenciado Francisco Paz en calidad de Gerente UACI Interino y de acuerdo a requerimiento del Gerente Técnico mediante memorándum referencia UACI **552/2014**, solicita se apruebe una prórroga al contrato **FOVIAL CO-90/2014 “Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas SAL37N y SAL38W: Tramos Calle al Volcán –CA04, Plaza Integración-ET. RN07W.**

- **Antecedentes:**



El contrato fue suscrito por el FOVIAL y **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 658,631.79)**, para un plazo que inició el 18 de agosto de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2014.

El servicio de supervisión de dicho contrato y de los demás contratos de Mantenimiento Rutinario de la zona 3 lo realiza la empresa **INSERIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto final con incrementos aprobados de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$484,625.36)**, para un plazo que inició el 02 de enero de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2014.

- **Justificaciones:**

El Gerente Técnico manifiesta que la prórroga se justifica en las causales siguientes:

1. El proyecto consiste en la reparación de daños existentes en pavimento de concreto hidráulico en las rutas SAL 37N, Tramo A: Calle al Volcán – Plaza Integración, SAL37N Tramo B: Plaza Integración - ET. RN07W y SAL38 W Plaza Integración - CA04, realizando intervenciones tales como: sello de juntas y grietas, reparación a espesor completo, sustitución de losas, reparación de capa base, otros;
2. Se inició en la época invernal, situación que ha afectado el desarrollo de los trabajos tanto en el momento de la lluvia como en los trabajos posteriores a ella.
3. Por la naturaleza de las obras, se vuelve crítico el mantener los rendimientos de avance de las obras considerando los efectos durante y después de la lluvia.
4. De acuerdo a los registros de la Dirección General del Observatorio Ambiental, los promedios de precipitación acumulada para los meses de agosto, septiembre y octubre fueron 378.6 mm, 265.4 mm y 279.2 mm respectivamente.
5. Adicionalmente, se registró en las anotaciones de bitácoras algunos días en los cuales la ocurrencia de lluvias afectó las actividades normales del proyecto, lo que consta en bitácoras: 79, 99, 103, 105, 109, 111, 113, 115, 120 y 139.
6. Basado en los días de lluvia reportados por la Dirección General del Observatorio Ambiental y las evidencias anotadas en las bitácoras se ha estimado un total de 15 días calendario en los cuales se han presentado precipitaciones que han afectado el área de influencia del proyecto.

Opinión del Supervisor.

La supervisión del proyecto ha manifestado que las causas imprevistas y comprobadas son las causadas por las lluvias por lo que se podría considerar una prórroga de 15 DÍAS CALENDARIO, es decir, hasta el 15 de enero de dos mil catorce.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por debido a las lluvias, de 15 DÍAS CALENDARIO.

- **Propuesta:**

Por lo que la Gerencia Técnica propone que para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se amplíe el plazo del contratista 15 DÍAS CALENDARIO, es decir hasta el 15 de enero de dos mil catorce.



Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por 15 DÍAS CALENDARIO, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del 1.18 % equivalente a CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 5,182.81).

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **15 DÍAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Prorrogar el contrato **FOVIAL CO-90/2014 “Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas SAL37N y SAL38W: Tramos Calle al Volcán –CA04, Plaza Integración-ET. RN07W, en 15 DIAS CALENDARIO** es decir hasta el día el 15 de enero de 2015.
2. Prorrogar el contacto **FOVIAL CO-039/2014 “Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas SAL37N y SAL38W: Tramos Calle al Volcán –CA04, Plaza Integración-ET. RN07W, suscrito entre FOVIAL y la empresa supervisora en 15 DIAS CALENDARIO** lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del 1.18 % equivalente a **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 5,182.81)**.
3. La modificación y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

IX. Presentación de Cambios en Alcances de Convenio con Alcaldía de Suchitoto, solicitados por la Alcaldía.

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruíz, informa mediante memorándum referencia GT-147/2014, que por medio de nota dirigida al Ministro de Obras Públicas, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, la Alcaldía de Suchitoto solicitó trabajar en conjunto con FOVIAL el mejoramiento a tramos de la ruta CUS22E, la cual forma parte de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible para lo



cual el Consejo Directivo de FOVIAL, en sesión extraordinaria E-dieciocho/dos mil trece, del dieciséis de diciembre del año dos mil trece, acordó aceptar la propuesta efectuada por la Alcaldía de Suchitoto para darle mejoramiento a tramos de la ruta referida y firmar el convenio el cual fue suscrito el día veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Que se ha recibido nota por parte del Alcalde Municipal en el que solicita se modifique los alcances del convenio en el sentido que la Alcaldía ejecutará también las siguientes actividades:

- Ejecutar la conformación de la base en 30 centímetros de espesor en las áreas especificadas en los estacionamientos a intervenir inicialmente por FOVIAL.
- Imprimación de la base utilizando emulsión CSS-1H, y secado con chispa.
- Donde exista suficiente material de fresado se colocara este material y luego se realizara la imprimación.

Y requieren a FOVIAL que construya las canaletas laterales en algunas zonas donde no existen.

El Gerente Técnico manifiesta, que los cambios solicitados por la municipalidad de Suchitoto, son atendibles en el sentido que contribuyen al mejoramiento de la ruta CUS22E, proporcionando una mejora en la calzada y que los trabajos realizados por Fovial, siempre cumplen el objetivo inicial de proteger la vía. Los alcances y costos de los trabajos a realizar por la municipalidad son de su exclusiva responsabilidad y la inversión solicitada de Fovial por la municipalidad, es parte del mantenimiento rutinario 2014, por lo que no implica costos adicionales.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta y, de conformidad al artículo 5 y 21 numeral 1, 2 y 15 de la Ley de Creación del FOVIAL, siendo que el acuerdo planteado fortalece los Objetivos Institucionales de velar por la sostenibilidad financiera de la Institución así como por la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificativa al Convenio de Cooperación entre FOVIAL y la Alcaldía de Suchitoto, suscrito el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, en las condiciones expuestas.
2. Delegar al Director Ejecutivo, para que comparezca a la firma del mencionado documento.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada a las quince horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino



Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis Enrique Mancía Magaña", written in a cursive style.

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

A handwritten signature in black ink, appearing to be "María Ana Margarita Salinas de García", written in a cursive style.

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco Antonio Cornejo Morales", written in a cursive style.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Felipe Alexander Rivas Villatoro", written in a cursive style.

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.